

Ley 3909

LEY 3.909 - 1964

EDICIÓN DE LIBROS DE AUTORES SALTEÑOS POR LA IMPRENTA DE LA LEGISLATURA.

SALTA, 22 de Octubre de 1964

BOLETÍN OFICIAL, 17 de Noviembre de 1964

Vigentes

NOTICIAS ACCESORIAS:

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0005

SUMARIO

PUBLICACIONES - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

TEMA

LIBROS - IMPRENTA DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE SALTA - BIBLIOTECAS - OBRAS
LITERARIAS Y ARTÍSTICAS - PATRIMONIO CULTURAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON
FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Autorízase a la imprenta de la Legislatura para editar
las obras de carácter cultural o científico en cualquier rama o
materia de autores salteños o que, sin serlo, aborden temas de
interés regional relacionados con la vida y actividades de la
Provincia de Salta.

Art. 2.- A los efectos de la presente ley, créase una comisión
constituída por dos diputados y un senador, con las siguientes
atribuciones:

a) Seleccionar las obras o trabajos presentados y someter el
dictámen correspondiente a consideración de la legislatura, la que
determinará si la publicación será pagada o sin cargo;

b) Proponer a la Legislatura la rendición de las obras de autores desaparecidos, de reconocido valor cultural o educacional.

Art. 3.- Para el cumplimiento de su cometido, la comisión podrá requerir la colaboración y el asesoramiento de las personas o entidades especializadas en la materia de que trate la obra o trabajo sometido a su examen.

Art. 4.- Las publicaciones que se realicen se regirán por las siguientes normas:

- a) El interesado deberá presentar a la comisión cuatro (4) ejemplares del texto de la publicación que desea realizar;
- b) No podrán realizarse ediciones sin cargo por más de 300 ejemplares. En tal caso, quedarán en poder de la comisión 20 ejemplares;
- c) El autor de las publicaciones, con cargo, deberá donar a la comisión el 3% de los ejemplares de la edición.

La comisión distribuirá, con carácter gratuito, los ejemplares que le sean entregados entre las bibliotecas públicas e instituciones culturales de la Provincia.

Art. 5.- Comuníquese, etc.

FIRMANTES

CARLOS GERARDO SERRALTA

Presidente

Dr. RAÚL FIORE PALACIOS

Vicepresidente 1

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Secretario

ARMANDO FALCÓN